

2468



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**



**C. DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-**

El suscrito, **Diputado Román Cota Muñoz** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **Iniciativa que reforma el artículo 9 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, con el fin de fortalecer al Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado con herramientas jurídicas que le permitan participar en el diseño del programa del cual derivaran las acciones gubernamentales de solución al problema de violencia familiar, al tenor de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cualquier persona puede ser víctima de maltrato en el hogar, independientemente de su raza, edad, orientación sexual, religión, clase social o género. El maltrato se puede producir en muchos tipos de parejas, así como afecta a personas de cualquier nivel socioeconómico y educativo.

De acuerdo con las Organización de las Naciones Unidas el maltrato en el hogar se suele manifestar como un patrón de conducta abusiva contra la pareja, durante el noviazgo o tras haber formado una familia, por parte del maltratador, que ejerce el poder y control sobre la víctima, puede ser psicológico, físico, económico o sexual. Los incidentes no suelen ser aislados y, por lo general, su frecuencia y gravedad aumentan con el tiempo. Este tipo de maltrato puede acabar provocando daños físicos graves o la muerte.

La violencia en los hogares alcanza en nuestra entidad más de veinte por ciento de incidencia, y si bien es cierto, los programas de gobierno han intensificado las acciones para su prevención, y atención, estos han resultado suficientes, para resolver en definitiva el problema de la violencia familiar.



Las agresiones físicas y sexuales, o las amenazas de cometerlas, son las formas más evidentes de maltrato y violencia en el hogar, y son generalmente las que permiten a los demás ver que hay un problema. No obstante, si el maltratador recurre sistemáticamente a otro tipo de comportamientos abusivos, sumados a uno o más actos de violencia física, el maltrato adopta la forma de un sistema más amplio.

Aunque las agresiones físicas se produzcan solo una vez o de forma ocasional, infunden el miedo a sufrir agresiones violentas en el futuro y permiten al maltratador controlar la vida y la situación de la víctima.

En ese sentido, la ley de la materia establece bases sólidas para atender la incidencia de violencia familiar, disponiendo para tales efectos, procedimientos de atención a víctimas, dirigidos a ofrecer atención adecuada a las necesidades propias de cada situación, de manera tal, que las víctimas sean asistidas, atendiendo a las particularidades del problema en cuestión, y por tanto, atendiendo a la problemática específica de cada caso de violencia, bajo ese tenor, las bases para el diseño de programas y la implementación de acciones para la atención de la violencia intrafamiliar, han sido determinadas conforme a los estudios previos respecto de la problemática en el Estado.

De esa misma manera, la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar, prevé la existencia de un programa estatal para atender la violencia, así como de consejo interdisciplinario, creado como organismo de apoyo y consulta para las dependencias estatales y ayuntamientos, competentes para la aplicación de la ley. Respecto de ello, es importante dicho órgano consultivo cuente con las facultades suficientes para tener una verdadera participación en el diseño de las políticas públicas para atender y erradicar la violencia en las familias.

Para tales efectos, es de fundamental importancia, que la participación del Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia en el Estado pueda participar a fondo en la elaboración del Programa Estatal respectivo, en esa consideración, la presente iniciativa tiene como finalidad, fortalecer a dicho órgano con herramientas jurídicas que le permitan participar en el diseño del programa del cual derivaran las acciones gubernamentales de solución al problema de violencia familiar.

De tal forma, se propone que sea el Consejo, el encargado de diseñar íntegramente el Programa de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado, y se dispone asimismo, que dicho organismo tenga la capacidad para emitir recomendaciones hacia



la dependencia encargadas de la aplicación de la ley, en el afán de eficientizar el desempeño de las entidades del ejecutivo estatal, competentes conforme a la ley, pero sobre todo, que tales recomendaciones tengan como base, el resultado de la medición que conforme al ordenamiento legal se haga, respecto del funcionamiento de las dependencias en materia de atención y prevención de violencia familiar.

En el mismo sentido, se propone como parte de las facultades del Consejo, la elaboración de un diagnóstico anual, en el que se refleje la realidad social en términos de violencia intrafamiliar, y se delimiten las necesidades a atender, para efectos de su erradicación.

Lo anterior en concordancia con lo establecido por el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual establece en su primer párrafo que: "... Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

**Único.** - Se aprueba la reforma del artículo 9 de la Ley de la Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

**I. Acorde al contenido de los lineamientos e instrumentos internacionales en materia de no violencia, diseñar y proponer al Ejecutivo Estatal, el programa para la Atención y Prevención de la Violencia, así como los mecanismos para medir la eficacia de las acciones que este prevea.**

**II. a la IX. (...)**

**X. Elaborar el diagnóstico anual sobre la problemática en materia de violencia familiar en el estado.**

**XI. Conforme al resultado de la evaluación de las acciones del programa, proponer a las dependencias del Ejecutivo Estatal, las recomendaciones necesarias para el eficaz**



**cumplimiento de las acciones a su cargo, en materia de atención y prevención de la violencia familiar.**

**TRANSITORIO**

**Único.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ**